

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de trece de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01836/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de julio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00041/MATEOATE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Se exhiban las licencias de construcción expedidas por el ayuntamiento a lo largo de la calle la asunción entre Emiliano Zapata y Gustavo Baz, durante la pasada y la presente administración”. (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo denominado *Plano San Mateo.docx*, que contiene la impresión de pantalla de un mapa correspondiente a la calle Asunción del municipio de San Mateo Atenco.

SEGUNDO. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

[REDACTED] P R E S E N T E En atención a solicitud de información recibida en el sistema SAIMEX con número de folio 00041/MATEOATE/IP/2017, de fecha 03 de julio del 2017, en la cual solicita la siguiente información: "Se exhiban las licencias de construcción expedidas por el ayuntamiento a lo largo de la calle la asunción entre Emiliano Zapata y Gustavo Baz, durante la pasada y la presente administración." (sic) Al respecto hago de su conocimiento que mediante oficio PM/DDUMYMA/168/2017 del 25 de julio del 2017 el Director de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente informa que en los archivos de la Dirección se tiene una organización por nombre del beneficiario y no por calles, por lo que no es posible identificar y remitir la información solicitada con los datos que Usted nos ha proporcionado. Agradeciendo la atención al presente, le envío un cordial saludo.» (Sic)

Adjuntando el archivo electrónico MATEOATE-IP-105-2017.pdf: consistente en el oficio número MATEOATE/IP/105/2017, el cual no se inserta, al ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01836/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 01836/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado

"No satisface mi solicitud de información porque parece que al negarla, están realizando actos de corrupción". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Me responde que en los archivos de la dirección de desarrollo urbano se tiene una organización por nombres de beneficiarios y no por calles por lo que no es posible otorgarme la información requerida, lo que violenta mi derecho de acceso a la información, así que ratifico mi solicitud ya que esa circunstancia es un asunto de falta de organización interna". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01836/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el sujeto obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado en fechas veintitrés, y treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, rindió su informe justificado a través de los archivos electrónicos siguientes:

1. *MATEOATE-IP-118-2017.pdf*. Oficio número MATEOATE/IP/118/2017, signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, dirigido a la comisionada Josefina Román Vergara, a través del cual informa que únicamente se encontraron cuatro licencias de construcción relacionadas con la solicitud de información.
2. *PM-DDUMYMA-203-2017.pdf*. Oficio número PM/DDUMYMA/2003/2017, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual informa que únicamente se localizaron cuatro licencias de construcción referentes a la calle Asunción.
3. *ANEXO 1.pdf*. Consistente el cuatro licencias de construcción.

Cabe señalar que el documento anterior, no se puso a disposición del hoy recurrente, al advertirse información susceptible de clasificarse.

SÉPTIMO. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el diez de agosto del mismo año, es decir, al octavo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del

plazo los días cinco y seis de agosto de dos mil diecisiete, por ser sábado y domingo respectivamente, de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley de la materia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado vía SAIMEX, lo siguiente:

- Las licencias de construcción expedidas por el Ayuntamiento a lo largo de la calle la asunción entre Emiliano Zapata y Gustavo Baz, durante la pasada y la presente administración.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó, medularmente, que el Director de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente informó que en los archivos de dicha dirección se tiene una organización por nombre de beneficiario y no por calles, por lo que no es posible identificar y remitir la información solicitada.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente promovió el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado, medularmente, que no se satisface su solicitud de información, y como razones o motivos de inconformidad principalmente, que se violenta su derecho de acceso a la información, ya que la circunstancia de la respuesta es un asunto de falta de organización interna.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado, en fechas veintitrés, y treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, el sujeto obligado rindió su informe justificado, a través de los archivos electrónicos siguientes:

1. *MATEOATE-IP-118-2017.pdf*. Oficio número MATEOATE/IP/118/2017, signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, dirigido a la comisionada Josefina Román Vergara a través del cual informa que únicamente se encontraron cuatro licencias de construcción relacionadas a la solicitud de información.
2. *PM-DDUMYMA-203-2017.pdf*. Oficio número PM/DDUMYMA/2003/2017, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual informa que únicamente se localizaron cuatro licencias de construcción referentes a la calle Asunción.
3. *ANEXO 1.pdf*. Consistente el cuatro licencias de construcción.

De tal manera que este Instituto llegó a las conclusiones siguientes:

En primer término, es necesario precisar que el hoy recurrente solicitó la información *“durante la pasada y la presente administración”* lo que se entenderá como del año 2013 al 2015, y del 2016 al 3 de julio de 2017 (al ser la fecha de la solicitud de información).

Ahora bien, es de señalar que el sujeto obligado manifestó en su respuesta que no era posible identificar y remitir la información solicitada, ya que en sus archivos tiene una organización por nombre de beneficiario y no por calles, como lo solicita el hoy recurrente.

En esa tesitura, el sujeto obligado con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información particular, vía informe justificado, manifestó, que después de realizar una búsqueda minuciosa expediente por expediente, en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, **en el periodo solicitado, únicamente se localizaron cuatro licencias de construcción relacionadas con la solicitud de información.**

Así, conforme al Manual de Organización de la Administración Pública Municipal 2013-2015 del sujeto obligado, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tiene entre otras funciones, el expedir licencias de construcción, tal y como se muestra a continuación:

"1.8. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Funciones:

[...]

- *Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, así como las cédulas informativas de zonificación y licencias de uso de suelo de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás*

Recurso de Revisión: 01836/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposiciones jurídicas aplicables, en materia de desarrollo urbano, construcciones y medio ambiente;"

En esa línea, conforme al artículo 117 del Bando Municipal de Policía y Gobierno 2017-2018 del sujeto obligado, la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, es la encargada de vigilar el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal.

Por tal motivo, la solicitud de información se turnó al área competente que pudiera contar con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, ello conforme al artículo 162 de la Ley de la materia.

Situación que se corrobora con el oficio número PM/DDUMYMA/2003/2017, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, donde en su parte conducente se advierte lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda minuciosa expediente por expediente en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, en lo concerniente al concentrado de expedientes de la administración municipal 2013-2015 y los generados en lo que ha transcurrido de la actual administración, únicamente se localizaron 4 licencias de construcción referentes a la calle Asunción, Colonia Álvaro Obregón de este municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismas que se agregan a este oficio para ser proporcionados al solicitante de la información.

En ese sentido, del análisis a los documentos remitidos por el sujeto obligado, se advirtieron datos susceptibles de protegerse; por tal motivo, no se pusieron a disposición del hoy recurrente.

Sin embargo, en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la información del particular, es dable para este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos Personales, ordenar al sujeto obligado, haga entrega de la documentación remitida vía Informe Justificado **en versión pública**, observando lo dispuesto en el considerando siguiente.

CUARTO. Versión Pública. Resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, al contener datos personales, deberá realizar una versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los sujetos obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de

versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este sentido, los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los cuales, son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la citada Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable¹.

Asimismo, dichos Lineamientos contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En este tenor, los Lineamientos refieren que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos,

¹ Lineamiento Primero de los Lineamientos en mención.

licencias o autorizaciones otorgadas², de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de cada Entidad Federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

Además, señala que la información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo, por ejemplo:

[...]

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

De esta manera, como se aprecia, textualmente los Lineamientos materia de estudio especifican que dentro de las licencias que marca la Ley, específicamente encontramos las de construcción.

Asimismo, establecen mediante un listado y tabla, cuál es particularmente la información a publicar en cada caso:

"Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización

Criterio 4 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

² Ver Fracción XXVII de los Lineamientos en cita.

Recurso de Revisión: 01836/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Criterio 5 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 6 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 7 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado

Criterio 8 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 9 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 10 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 11 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 12 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública (88³) cuando así corresponda

Criterio 13 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 14 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa"

[...]

(Énfasis añadido)

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico	Unidades responsables de instrumentación	Sector al cual se otorgó (público/ privado)	Nombre completo del titular		
							Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

³ Este número indica que se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de esos Lineamientos, el cual prevé que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (formato día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (formato día/mes/año)	Cláusula, punto, artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al documento	Monto total, bien, servicio y/o recurso aprovechado	Monto entregado al periodo del bien, servicio y/o recurso aprovechado

Hipervínculo al documento donde se desglosó el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene directrices marcadas en la normatividad, que le indican claramente la información que respecto a licencias de construcción debe hacer pública, realizando un análisis puntual de la información que contengan sus propias licencias, para así dar acceso a la que sea meramente pública.

Así, dentro de dicha información que debe hacerse pública encontramos, en lo que interesa, lo relativo al objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico), el fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico, el nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico, la fecha de inicio y término de vigencia del acto jurídico; en el entendido de que, la información que no se encuentre en estos supuestos, deberá ser analizada por el Sujeto Obligado a fin de determinar si es procedente o no su entrega.

Correlativo a lo anterior, es de apuntar que por lo que respecta al objeto -finalidad con la que se realizó el acto- resulta ser el término más amplio que podemos encontrar dentro de los Lineamientos en mención.

Dicha situación, tiene relación con lo que el citado artículo 92, fracción XXXII de la ley en la materia estatal dispone al respecto, al señalar que se deberá publicar su *"...objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones..."*.

En ese sentido, es de señalar que además de lo anterior, se considera información pública los nombres, cargos, sellos, rubricas y firmas de servidores públicos, fecha de expedición, tipo de obra, perito responsable de la obra, (nombre, número de registro, número de cédula profesional), importe de la licencia, (tipo y costo), observaciones, fecha de expedición, número de licencia, folio de referencia y no. de alineamiento.

Es de gran importancia destacar que del análisis a los documentos que se ordena su entrega, se encontraron datos que particularmente deben protegerse (testarse), tales como:

1. Domicilios para oír y recibir notificaciones, tanto del propietario como del perito (dirección, calle, barrio, colonia, localidad y Municipio);

Sobre este aspecto, resulta relevante señalar lo que se entiende por domicilio, así conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, lo dispone como *"el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle"*.

Por tal motivo, dicha información se consideran como datos personales de carácter patrimoniales en términos del artículo 1 fracción I de los lineamientos sobre

medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. En relación con el artículo 143, fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.

2. Nombres y firmas de particulares.

Ya que identifica o hace identificable a su titular.

3. Superficies y destino del inmueble

Por lo que, se trata de datos personales de carácter patrimoniales en términos del artículo 1, fracción III de los lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. En relación con el artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.

Asimismo, es importante mencionar que la clave catastral, por su propia naturaleza es **única e irrepetible**, aunado a que contiene datos personales tales como el nombre, domicilio y valores. Por ello, debe protegerse.

Por lo anterior, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o

comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el sujeto obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, asimismo, el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, los sujetos obligados deberán observar lo que dispone el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es decir, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General, aunado a ello

los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Asimismo, conforme a los citados lineamientos, los Sujetos Obligados deberán observar lo que a efecto dispongan los numerales Quinto y Octavo, respecto a que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, correlativo a ello se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

De igual forma se deberá observar lo que dispone el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos, en el que se establecen diversos supuestos a considerar como información confidencial, tales como: los datos personales en los términos de la norma aplicable, y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Información que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante el hecho

de que en un primer momento, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por el particular, y que posteriormente vía informe justificado, con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente entregó la información solicitada de forma íntegra, sin realizar la versión pública correspondiente, en ese sentido, este Órgano Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad; por lo que procede ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, ya que el hecho de no tener una organización en sus archivos como lo solicita el particular, no significa que el sujeto obligado tenga una mala organización o existan actos de corrupción.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00041/MATEOATE/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de lo siguiente:

- En versión pública, las licencias de construcción remitidas vía informe justificado.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como hágasele de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO

Recurso de Revisión: 01836/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PARTICULAR CONCURRENTENTE, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Recurso de Revisión: 01836/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01836/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/JATG